

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DE UN SUBSECTOR DEL ÁREA URBANIZABLE 2D LA QUINTILLA. TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA” (EXPEDIENTE EAE/1976/2017)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Según disponen el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El municipio se ordena urbanísticamente mediante unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, con aprobación definitiva por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha de 7 de mayo de 1993 y con Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que no han sido sometidas a evaluación ambiental.

Los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación de un Subsector del área urbanizable 2D “La Quintilla” se corresponden con una parte de los terrenos incluidos en el sector clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, Área nº 2D de las Normas Subsidiarias de Loja, si bien, este Plan Parcial no desarrolla la totalidad del suelo delimitado por el Área nº 2D.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	1/13

El ámbito del Plan Parcial se localiza en el extremo norte del núcleo urbano de Loja y se desarrolla sobre una superficie de 3,5 has. (el Área 2D completa alcanza 6,47 has.). Las parcelas catastrales que delimitan el Plan Parcial son la 8654102UG9185D0001ZF de 25.468,19 m² y la 9453002UG9195C0001KO, con 9.561,42 m², resultando una superficie total de 35.029,61 m². No obstante, se reduce el Área a los efectos del cálculo de aprovechamientos y cesiones a 23.278,77 m², como resultado de deducir de la superficie del Sector la superficie de 11.751,55 m² correspondiente a la Vía Pecuaria "Cordel de Huétor a Granada".

Estas fincas actualmente no presentan ningún aprovechamiento productivo ni albergan ninguna edificación. Con el Plan Parcial se procederá a ordenar los terrenos que actualmente pueden clasificarse como Suelo Urbanizable Sectorizado, al objeto de clasificarse como Suelo Urbanizable Ordenado.

El documento argumenta que se propone una ordenación para la potenciación de los recursos naturales de la finca, con objeto de crear una oferta de suelo de alto nivel medioambiental, realizando los valores naturales del entorno e introduciendo una urbanización blanda que no se anteponga a los valores naturales, sobre todo de índole paisajística, del entorno. Indica que para ello se ha proyectado teniendo en cuenta la topografía del terreno, con el fin de adaptarse lo más posible a la orografía existente, evitando, en la medida de lo posible, un gran volumen de movimiento de tierras.

En base a lo anterior proyecta un único vial, con una derivación, dando acceso a las distintas parcelas donde se ubicarán las viviendas, existiendo muy poca superficie donde actuar modificando las actuales curvas de nivel. Asimismo, resalta que se ha tenido en cuenta para su trazado los actuales desniveles existentes, para no sobrepasar las pendientes de un 6% y poder cumplir con la normativa de acceso de minusválidos.

El estudio ambiental considera que predominan las zonas verdes y espacios libres, como resultado de las cesiones obligatorias a Espacios Libres y al futuro tratamiento a realizar en el Cordel de Huétor a Granada, que será objeto de aprobación por parte de la Delegación de Granada de la Consejería de Medio Ambiente.

El uso principal propuesto es residencial, con un máximo de 70 viviendas, tanto en unifamiliares aisladas como en viviendas unifamiliares adosadas en agrupaciones. Los usos compatibles permitidos son el uso terciario Categoría A, Bajo Comercial en Nivel 1 y 2. Categoría H, Alojamiento Hotelero en todos sus niveles; Categoría J, Garaje en Nivel 1, así como los compatibles con los usos de servicio propios del uso dominante. Se prohíben todos los demás.

La ocupación máxima se fija en el 60%, con altura máxima de 2 plantas + torreón y/o 7,50 m + 2,50 m.

La separación a linderos es de 1/2 H, mínimo 3 m y separación entre edificación es la semisuma de las alturas, con un mínimo de 4 m.

Ordenanzas particulares de la Zona Comercial

- Usos permitidos : comercial, hostelería, recreativo y los de equipamiento público. Se prohíbe expresamente el residencial.
- Edificabilidad : 1 m²t/m²s.
- Ocupación Máxima : 75%.
- Altura Máxima : 2 Plantas (7,5 m.).
- Parcela mínima : 300 m².
- Tipo edificación : alineada y adosada.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	2/13

- Separaciones a linderos : 3 m. a los linderos de la zona.
- Aparcamientos : 1 plaza/25 m² construidos.

Ordenanzas particulares de los Equipamientos públicos

Afecta esta ordenanza a los equipamientos públicos (deportivo, social y/o docente) de cesión al Ayuntamiento.

- Usos permitidos : se permitirán los usos propios de cada Equipamiento.
- Edificabilidad : 0,5 m²/m²s en Equipamiento Social, 0,5 m²/m²s en Equipamiento Docente y 0,25 m²/m²s en Equipamiento Deportivo.
- Ocupación Máxima : 50% en los Equipamientos Social y Docente, y 20% en el Deportivo.
- Altura Máxima : 1 planta (4,5 m.).
- Separaciones a linderos : 3 m.

Ordenanzas particulares de las Zonas Particulares de las Zonas Verdes (ZVP)

El uso principal será, en el caso de zonas ajardinadas, la plantación de especies vegetales, admitiéndose como usos complementarios los recreativos, deportivos al aire libre, culturales y de aparcamiento. Sólo se admitirán, además de éstos, los estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate.

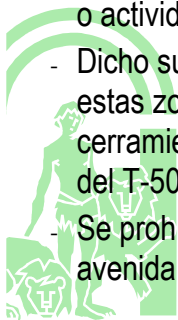
En estas zonas la ocupación permitida para las áreas urbanizadas u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o las de servicio serán como máximo del 10% de la superficie total. La edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma será de 0,2 m²/m²s, medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

Ordenanzas particulares de la Reserva de Suelo para Protección y Mantenimiento de las Instalaciones

- Delimitación : esta zona comprende los terrenos así calificados en los Planos de Ordenación.
- Carácter : los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.
- Condiciones particulares de uso :
 - a) Uso exclusivo : Viario peatonal e infraestructuras urbanas en todas sus categorías.
 - b) Usos permitidos : Aparcamientos, aparcamientos asociados a la red viaria y jardines de protección y acondicionamiento del viario allí donde su sección lo permite.

Ordenanzas particulares de las Franjas de protección de Cauces Públicos

- Comprende las zonas delimitadas por las líneas exteriores y paralelas a una distancia de 5 m. de la Zona de Inundación T10 del Estudio de Inundabilidad.
- El uso a que se destina será el recreativo, deportivo al aire libre, culturales, sendas peatonales y de esparcimiento. Sólo se admitirán, además de éstos, los estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate.
- Dicho suelo permanecerá inalterado, manteniendo las condiciones actuales del terreno. El vallado de estas zonas se realizará preferentemente con elementos permeables, si bien se permitirán los cerramientos opacos en su límite exterior al superar sobradamente el límite exterior de la franja inundable del T-500.
- Se prohíbe expresamente cualquier tipo de edificación, salvo las obras de drenaje transversal para la avenida de 500 años en la intersección con viales.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	3/13

- Dicha banda de protección será un espacio mancomunado de usufructo privativo de la manzana residencial en la que se incluye.

Ordenanzas particulares de la Red Viaria

La red viaria principal, definida en el Plan Parcial, como la red secundaria resultado de la ordenación pormenorizada de las subparcelas "R", dispondrán su trazado adaptándose a la naturaleza topográfica del terreno, evitando desmontes y terraplenes. Esta red se destina a la comunicación peatonal o rodada de las zonas resultantes del Plan Parcial y a la ubicación de los aparcamientos. Se ubicarán además los contenedores de residuos para la recogida selectiva debiendo prever el proyecto de urbanización los módulos de recogida necesarios para tal fin, evitando barreras que puedan perjudicar este cometido.

Cerramientos de parcela

Se permiten cerramientos con materiales opacos hasta 1,0 m. de altura en los frentes de parcelas con el vial de acceso. El resto hasta los 2,0 m. de altura estará constituido por elementos vegetales, malla, o vallado metálico o combinado de éstos.

2.2. Estudio de Alternativas

El análisis de alternativas considera la alternativa cero o de no actuación y la alternativa seleccionada (Alternativa 1), que opta por desarrollar el Plan Parcial.

Alternativa cero

La Alternativa 0 consiste en no desarrollar el Plan Parcial, considerando el documento que con esta opción se estaría incumpliendo las prescripciones que marcan las Normas Subsidiarias del planeamiento del término municipal de Loja para este suelo, las cuales lo programaron como un sector de Suelo Urbanizable para uso Residencial, que se desarrollaría mediante el correspondiente Plan Parcial.

El documento valora que la no realización del Plan Parcial, y por consiguiente el mantenimiento de estos terrenos en su estado actual, contribuiría a acelerar un proceso de degradación de este espacio periurbano, dando lugar a un paisaje rural abandonado con ciertos elementos del medio urbano, y con una total falta tanto de coherencia estética como de usos y equipamientos.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

El estudio valora que el desarrollo urbanístico de estos suelos surge de la necesidad de crear suelo edificable en el núcleo urbano de Loja. Resalta que la realización del Plan Parcial tendrá como consecuencia la creación de suelos destinados a un uso residencial y el incremento de espacios libres públicos (zonas verdes) y equipamientos para el núcleo urbano de Loja. Considera que su colindancia con el suelo urbano consolidado favorece su conexión con las redes de infraestructuras para la prestación de los distintos servicios urbanos : accesibilidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

Esta alternativa indica que recoge los condicionantes técnicos y medioambientales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en lo que se refiere a la colindancia con dos barrancos en su borde este y oeste, y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en lo que se refiere al deslinde de la vía pecuaria "Cordel de Huétor y Granada".

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	4/13

3. TRAMITACIÓN

El Plan Parcial de Ordenación de un Subsector del área urbanizable 2D “La Quintilla”, en el término municipal de Loja se correspondería con los instrumentos de planeamiento de desarrollo urbanístico recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 4 de septiembre de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Loja con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 19 de septiembre de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 22 de septiembre de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	26/10/2017
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	25/10/2017
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	26/10 y 27/11/2017 .
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	11/10/2017
Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Ordenación del territorio

El Término Municipal de Loja, de acuerdo con el Decreto 150/2003 de 10 de junio, aprobado con posterioridad a la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes, se trata de un municipio de relevancia territorial.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 129/2006 de 27 de junio encuadra el núcleo de Loja en un dominio territorial denominado “Depresiones de Antequera y Granada”, si bien el territorio municipal se extiende entre los dominios territoriales de las Sierras Penibéticas (a la que pertenece la Sierra de Loja) y las Subbéticas. Pertenece, por tanto, al a red de asentamientos en áreas rurales organizadas por ciudades medias interiores: en este caso, en la unidad territorial se encuentran las de Antequera (tipo 1) y Loja (tipo 2).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	5/13

Respecto a la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), el Art. 3.1 del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía y la Instrucción 1/2014, establece que la adaptación del planeamiento general al POTA se llevará a cabo mediante su revisión, que podrá ser total o parcial. En cualquier caso, la adaptación comportará la adecuación del modelo urbanístico del municipio a las normas y directrices que se establecen en el mismo, así como a las determinaciones de los demás planes territoriales vigentes.

En los expedientes de evaluación ambiental estratégica tramitados con anterioridad por el Ayuntamiento de Loja se han dado determinados pronunciamientos con contenido de índole territorial, que deberán tenerse en cuenta en el planeamiento municipal; en especial el expediente de evaluación ambiental estratégica núm. 1946/17, relativo a la adaptación de la figura de planeamiento general de Loja (Granada) al POTA.

4.2. Paisaje

El Plan Parcial se ubica sobre sector de Suelo Urbanizable para uso Residencial colindante en su zona norte con terrenos agrarios emplazados en la unidad paisajística "Hacho", la cual constituye un singular resalte calizo individualizado del resto de las sierras del oeste de la provincia, delimitado por la Vega de Loja y por el olivar que asciende hasta encontrar la roca en el resto de sus bordes. Se configura como un gran farallón rocoso, de paredes verticalizadas al sur y morfología suavemente escarpada al norte y oeste, de morfogénesis estructural. El uso, fundamentalmente forestal, está dominado por el encinar-matorral en los sectores que poseen pendientes más suaves. Los elementos más destacables son la morfología y la litología, que configuran un paisaje singular desde panorámicas amplias realizadas desde el sur, por su aislamiento y contraste con las unidades limítrofes, mientras que desde otras direcciones los límites implican menos contrastes.

El proyecto de urbanización debe garantizar la integración paisajística, considerando la amplia cuenca visual del Plan Parcial, evitando recurrir a materiales o especies poco adecuados para el ámbito donde se ubica.

En la documentación aportada se observa que en el borde sureste del Plan Parcial se recurre al uso de palmeras de escasa altura como arbolado de alineación, ejemplares que parecen dificultar el tránsito por las aceras y que son poco acordes al entorno agrario del plan parcial. En los criterios medioambientales de jardinería, aparte de considerar la integración paisajística, deberán elegirse especies no invasoras, atendiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Asimismo, se deberá integrar adecuadamente la línea de Media Tensión que, conforme a lo indicado en el documento presentado, cruza la finca nº 2 propiedad de Residencial "El Viso" considerando, en su caso, las servidumbres asociadas.

4.3. Riesgos geológicos

Según el documento presentado, los terrenos incluidos en el Sector 2D presentan una morfología irregular alargada en el eje este-oeste, con porcentajes de pendiente de entre 22 - 26%. La morfología de la zona está condicionada por la presencia de bolos caídos por procesos de "rock-fall" de los relieves carbonatados del Monte Hacho, que se alza a escasos metros de la parcela.

El estudio ambiental recoge que, en general, estos terrenos presentan unas condiciones constructivas aceptables con la posibilidad de que aparezcan problemas de tipo geomorfológico, geotécnico y litológico,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	6/13

dominantes en casi todo el territorio que conforma la Depresión de Granada, siendo el comportamiento mecánico muy variable y previsible los asientos diferenciales de magnitud media, aunque se encuentran atenuados por el grado de compactación y cementación. Respecto al riesgo de erosión el estudio sostiene que el proyecto intentará adaptarse lo más posible a la orografía existente, evitando, en la medida de lo posible, un gran volumen de movimiento de tierras.

El documento urbanístico aporta copia de las conclusiones y recomendaciones de lo que afirma es el estudio geotécnico del Plan Parcial de la Quintanilla, sin que incluya cartografía. En el mismo se recoge que existe riesgo por expansividad del terreno y alto riesgo de caída de bloques de la Sierra del Hacho, debido a la alta pendiente y a la estratificación subvertical de los estratos calizos de la misma, por lo que recomienda ejecución de las medidas de contención necesarias para minimizar los riesgos producidos por este fenómeno.

El proyecto de urbanización deberá considerar los riesgos geológicos, incluyendo estudio geotécnico completo y, en su caso, medidas de contención ante el riesgo de caída de bloques que garanticen la viabilidad de la propuesta.

4.4. Riesgo por incendios forestales

Respecto al riesgo por incendios forestales, dada la proximidad a terrenos forestales el proyecto de urbanización deberá considerar la normativa sectorial, Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado en cuyo contenido mínimo se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado, correspondiendo a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

También se deberá considerar que los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles para alta y para baja tensión (art. 23.1. del Decreto 247/2001).

4.5. Dominio Público Hidráulico e inundabilidad

La superficie delimitada por el Plan Parcial queda enmarcada, por sus bordes este y oeste, por dos pequeños cauces innominados, por donde drenan las aguas de escorrentía de los relieves montañosos colindantes. Ambos cauces, así como sus zonas de servidumbre y policía se han delimitado correctamente en el plano DAE-3 "Afecciones territoriales-ambientales en el ámbito del plan parcial" del Documento Ambiental Estratégico. Asimismo, en el plano DAE-1 "Zonificación – Usos pormenorizados" se ha reflejado el espacio correspondiente al cauce y su zona de servidumbre como "Franja de protección de cauce público".

El Documento Ambiental Estratégico recoge en su página 72 que "según el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana hubiera sido informado por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

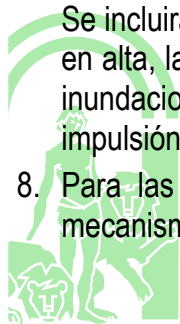
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	7/13

formuladas al efecto". La delimitación del cauce y sus zonas de protección, y la obligación de solicitar autorización del Organismo de cuenca para llevar a cabo obras en zona de policía de cauces, deberán constar explícitamente en el documento del Plan Parcial.

La delimitación y zonificación de los cauces realizada en el Plan Parcial ha establecido una Franja de Protección de Cauces Públicos que comprende las zonas delimitadas por las líneas exteriores y paralelas a una distancia de 5 m de la Zona de Inundación T10 descrita en el Estudio de Inundabilidad del Plan Parcial, argumentándose que supera sobradamente el límite exterior de la franja inundable correspondiente al T500. En el apartado "3.8.8.- Ordenanzas particulares de las franjas de protección de cauces públicos", se prohíbe expresamente cualquier tipo de edificación en esta franja, salvo las obras de drenaje transversal en la intersección con viales, que tendrán capacidad para el paso de la avenida de 500 años.

Respecto a las infraestructuras del ciclo integral del agua, el Plan Parcial deberá considerar las siguientes cuestiones:

1. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades de las parcelas afectadas. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
2. El documento de planeamiento justifica la necesidad de construir un nuevo depósito para dar servicio al nuevo sector, con un volumen de 250 m³. Dicha infraestructura deberá plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
3. Los parámetros empleados para el dimensionado de las infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica [según el artículo 13 del Anexo VII: Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir (2015-2021), la dotación bruta de agua para abastecimiento a población de núcleos urbanos se establece en 250 l/hab y día].
4. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades de las parcelas afectadas. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
5. El saneamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.
6. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de uso u ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
7. Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta, el saneamiento en alta, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones. La valoración deberá incluir, al menos, el nuevo depósito, la estación de bombeo e impulsión, y otras conducciones principales tanto de abastecimiento como de saneamiento.
8. Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	8/13

4.6. Vías pecuarias

En el Documento Inicial Estratégico se recoge la vía pecuaria afectada por el plan parcial, Cordel de Huétor a Granada, clasificándola como Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica como dispone la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta vía pecuaria se encuentra deslindada y se ha cartografiado en el Documento Ambiental Estratégico de acuerdo a las coordenadas de su deslinde, aprobado por Resolución de 23 de febrero de 2009.

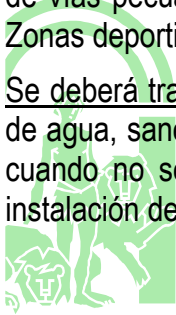
El artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98 (Boja de 4 de agosto de 1998) establece que "Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 39 Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, según la disposición final cuarta del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. Ante supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias, existen dos opciones:

1. La alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del citado Reglamento, en cuyo caso el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.
2. La integración de las vías pecuarias en los Sistemas de Espacios Libres, en cuyo caso, los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público.

Las vías pecuarias que se integren en el planeamiento urbanístico mantendrán su calificación como bienes de dominio público y se respetarán en toda su anchura. **Se deberá presentar una propuesta de integración de la vía pecuaria junto con el proyecto de urbanización**, de forma que se pueda comprobar la adecuación de las medidas de integración adoptadas antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario (procedimiento de autorización de usos compatibles, artículos 56 y 57 del Decreto 155/98). En la propuesta de integración, se realizará una asignación clara de los usos que tendrán los terrenos y que deberán adecuarse a la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo...

Se deberá tramitar la correspondiente ocupación para cualquier uso privativo (líneas eléctricas, conducciones de agua, saneamiento, etc) que se tenga que realizar dentro la vía pecuaria, que podrá autorizarse siempre y cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles, por lo que no se permitirá la instalación de ningún elemento sobre el nivel del suelo (artículos 46 y siguientes del Decreto 155/98).



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	9/13

En la superficie de la vía pecuaria a integrar no podrán incluirse edificaciones o construcciones, aunque se permitirá el cruce del viario público siempre que la anchura de la vía pecuaria permita, en condiciones de seguridad para los usuarios, tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles o complementarios. Igualmente no podrán incluirse cerramientos o elementos de cualquier tipo que impidan el libre tránsito o los otros usos permitidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

La superficie correspondiente a la vía pecuaria dentro del Sector deberá quedar perfectamente delimitada. Por tanto, se instalará señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, y señalización horizontal de la vía pecuaria (podrán utilizarse marcas o resaltos visuales, cambios de material o color para firmes, etc).

En caso de cruces con el viario público, estos se realizarán con firme adoquinado u hormigón impreso con forma de adoquín y se instalarán elementos arquitectónicos de reducción de la velocidad situados fuera de la vía pecuaria en cada uno de los posibles accesos de viales (por ejemplo, bandas ópticas-sonoras). Asimismo, se suprimirán las diferentes alturas (bordillos) para las aceras, sustituyendo estas por adoquinado al mismo nivel que el firme de los viales, facilitando la entrada y salida del trazado de la vía del ámbito del planeamiento urbanístico.

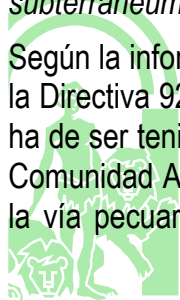
En la zona de espacios libres se respetará la vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, el anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, de flora y fauna silvestres y sus hábitats en Andalucía, o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía. En el ajardinamiento no se utilizarán en ningún caso especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Se realizarán plantaciones lineales (especies autóctonas arbustivas o arbóreas), delimitando las líneas base de la vía pecuaria y/o longitudinalmente en su interior, a su paso por la zona de Espacios Libres, a modo de balizamiento de la vía. Este balizamiento podrá incluir otros elementos de identificación integrados en los elementos de jardinería, mobiliario, senderos, etc

4.7. Biodiversidad

El estudio ambiental recoge que el ámbito de estudio está ocupado por algunos pies aislados de olivo que alternan con ejemplares de retama (*Retama sphaerocarpa*), así como con algunas manchas de pastos densos de pequeño porte y elevada cobertura, conocidos comúnmente como majadales, dominados por el geófito *Poa bulbosa* y otros hemicriptófitos y terófitos especializados, propios de lugares pastoreados por el ganado, especialmente ovino y caprino, sobre suelos con cierta humedad frecuentemente profundos. Entre las especies características están *Poa bulbosa*, *Bellis annua* subsp. *annua*, *Biserrula pelecinos*, *Trifolium subterraneum* y *Trifolium tomentosum*.

Según la información de julio 2.015 sobre Hábitats de Interés Comunitario Terrestres en Andalucía (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) que ha de ser tenida en cuenta en todos los proyectos que impliquen procedimiento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma, una parte del ámbito de estudio, unas 1,58 Has al descontar la superficie ocupada por la vía pecuaria "Cordel de Huétor y Granada", está ocupado por el Hábitat de Interés Comunitario 6220-2



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	10/13

Majadales de *Poa bulbosa* (*Poetea bulbosae*). Este Hábitat está considerado como prioritario a nivel europeo, pero propuesto como no prioritario para Andalucía.

El anterior hábitat se origina y mantiene por el ganado, para el que presenta gran interés, tanto por la riqueza de estos pastos, como por su gran aprovechamiento, dado que tienen dos periodos fenológicos diferentes con importante producción de biomasa, uno otoñal en el que la superficie está ocupada mayoritariamente por las gramíneas y algunas bulbosas, y otro primaveral, donde sobre las especies desarrolladas en otoño (ya algo agostadas) se desarrolla una importante biomasa de especies terofíticas de leguminosas, compuestas y cariofiláceas, entre otras. El documento indica que los pastizales incluidos en el hábitat presentan en muchos casos una distribución amplia en nuestra región, siendo bastante comunes, ya que se ven favorecidos por la acción del hombre, actuando como etapas pioneras de sustitución.

El proyecto de urbanización deberá considerar el mantenimiento de parte de estos pastizales, integrándolos en las zonas verdes, y promoviendo su aprovechamiento como recurso educativo que contribuya a la puesta en valor de estos majadales, pudiéndose recurrir al uso de paneles o carteles temáticos divulgativos que potencien la sensibilidad ambiental hacia el hábitat prioritario.

4.8. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afeción a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	11/13

- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.
- B. Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía. La delimitación del cauce y sus zonas de protección, y la obligación de solicitar autorización del Organismo de cuenca para llevar a cabo obras en zona de policía de cauces, deberán constar explícitamente en el documento del Plan Parcial.
- C. Se deberá presentar ante el órgano competente en materia de vías pecuarias una propuesta de integración de la vía pecuaria junto con el proyecto de urbanización, de forma que se pueda comprobar la adecuación de las medidas de integración adoptadas antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario. Entre otras cuestiones, recogidas en el cuerpo de este informe, la superficie correspondiente a la vía pecuaria dentro del Plan Parcial deberá quedar perfectamente delimitada, instalando señalización horizontal y señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía.

En la zona de espacios libres que se ubiquen sobre vías pecuarias se respetará la vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, el anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, de flora y fauna silvestres y sus hábitats en Andalucía, o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	12/13

- D. El proyecto de urbanización deberá considerar los riesgos geológicos, incluyendo estudio geotécnico completo y, en su caso, medidas de contención ante el riesgo de caída de bloques que garanticen la viabilidad de la propuesta.
- E. En el desarrollo de la zona debe garantizarse la integración paisajística, considerando la amplia cuenca visual del ámbito, evitando recurrir a materiales o especies discordantes con el entorno agrario.
- F. El proyecto de urbanización incorporará medidas para el mantenimiento de los pastizales calificados como hábitat de interés prioritario y asociados al uso ganadero, integrándolos en las zonas verdes como recurso para la sensibilización ambiental. Asimismo, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

que el Plan Parcial de Ordenación del subsector del Área Urbanizable 2D “La Quintanilla” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu869PFIRMA5nMYhhcny5gCI2Kh	PÁGINA	13/13